

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 37601
- Código de verificación: 28796825186
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2026-175 "Evaluación poblacional"

AUTORIZA A SERVICIOS Y ASESORÍAS
HELMO RENÉ PÉREZ AGUILERA E.I.R.L.,
PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **17/06/2026**

R. EX. N° **E-2026-377**

VISTO: Lo solicitado por Servicios y Asesorías Helmo René Pérez Aguilera E.I.R.L., mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2026-157, de fecha 26 de mayo de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico N° E-2026-175, de fecha 03 de junio de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**EVALUACIÓN POBLACIONAL DE HUIRO NEGRO Y HUIRO PALO EN LA REGIÓN DE ATACAMA**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880 y N° 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 168 de 1985, el D.S. N° 461 de 1995, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación, los Decretos Exentos N° 197 de 2021, N° 202400189 de 2024 y N° 202500254 de 2025, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2672 de 2013, y sus modificaciones, y N° 643 de 2026, de esta Subsecretaría; la Resolución N° 67 del Instituto de Fomento Pesquero que adjudica licitación Pública ID N° 1049-11-LE2026.

CONSIDERANDO:

1.- Que, Servicios y Asesorías Helmo René Pérez Aguilera E.I.R.L., mediante ingreso electrónico citado en Visto, solicitó una autorización para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**EVALUACIÓN POBLACIONAL DE HUIRO NEGRO Y HUIRO PALO EN LA REGIÓN DE ATACAMA**".

2.- Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es generar conocimiento científico.

3.- Que, asimismo, el mencionado informe técnico ha concluido que tanto el personal técnico participante en la pesca de investigación como asimismo el Jefe de Proyecto responsable han acreditado tener conocimientos suficientes de nivel técnico o profesional en las áreas de pesquería, acuicultura o ciencias del mar, de conformidad con los *currículum vitae* y demás antecedentes adjuntos a la solicitud, dando

cumplimiento a las exigencias establecidas en los artículos 4° y 5° del D.S. N° 461, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- Que, dichas personas tendrán a su cargo la asistencia técnica en la elaboración, ejecución y evaluación científica de la pesca de investigación.

5.- Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, antes citado, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

6.- Que, mediante Resolución Exenta N° 643 de 2026, citada en Visto, se delegó en don Nicolás Lembeye Illanes, Jefe de la División Jurídica de esta Subsecretaría, o quien lo reemplace, la facultad de otorgar autorizaciones de pesca de investigación, y de requerir los antecedentes necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos que la normativa establece para conceder dichas autorizaciones.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Servicios y Asesorías Helmo René Pérez Aguilera E.I.R.L., R.U.T. N° 76.425.001-K, con domicilio en Pasaje Ailanto N° 1582 Las Torres, Región de Coquimbo, correo electrónico helmohpmar@gmail.com, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"EVALUACIÓN POBLACIONAL DE HUIRO NEGRO Y HUIRO PALO EN LA REGIÓN DE ATACAMA"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar una evaluación directa en 3 sitios para el recurso huiro negro *Lessonia berteroana* y en 3 sitios para el recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, indicados por IFOP en la Región de Atacama.

3.- Para el desarrollo de la presente pesca de investigación se autoriza un permiso por 08 meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución, debiendo realizarse la extracción de ejemplares hasta el 31 de diciembre de 2026, y se desarrollará en:

Región	Comuna	Localidad
Región de Atacama	Chañaral	Chañaral
	Huasco	Totalal-Pajonales
	Huasco	Carrizal Bajo
	Huasco	Chañaral de Aceituno

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario a la captura con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Nombre común	Nombre científico	Total en kilos	Total en toneladas
Huiro negro	<i>Lessonia berteroana</i> <i>Lessonia spicata</i>	1.000	1
Huiro palo	<i>Lessonia trabeculata</i>	1.000	1

Por tratarse de pesquería bentónica, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101, inciso primero, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose obligado, el buzo y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, a contar con autorización o inscripción sobre el o los respectivos recursos.

La extracción y/o recolección de muestras de huiro negro *Lessonia berteroana/spicata* y huiro palo *Lessonia trabeculata*, se realizará por parte del equipo técnico que cuenten con las autorizaciones respectivas, mediante buceo con aire comprimido hookah. El utensilio para la extracción de las muestras será con barreta. En caso de requerir servicio de buzo mariscadores, estos deberán encontrarse inscritos en la pesquería respectiva.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento del régimen de operación del Plan de Manejo de Algas Pardas de la Región de Atacama, establecido mediante Resolución Exenta N° 2672 de 2013 y sus modificaciones, así como sus renovaciones posteriores para la temporada 2026. Además, se exceptúa del cumplimiento de la veda extractiva para los recursos huiro negro ***Lessonia berteroana/ Lessonia spicata*** y huiro palo ***Lessonia trabeculata***, establecidas mediante Decretos Exentos N° 197 de 2021 y N° 202400189 de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, respectivamente.

6.- Asimismo, las extracciones que se efectúen de los recursos huiro negro ***Lessonia berteroana/ Lessonia spicata*** y huiro palo ***Lessonia trabeculata*** deberán ser imputadas a la cuota de investigación para el año 2026 de Región de Atacama, establecida mediante Decreto Exento N° 202500254 de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- En caso de requerir la participación de embarcaciones, estas deberán en todo caso encontrarse activas en el Registro Pesquero Artesanal a cargo del Servicio Nacional de Pesca, y contar con Certificado de Navegabilidad vigente emitido por la Autoridad Marítima y dar cumplimiento a las directrices impartidas por ésta. Asimismo, se deberá comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de la nave participante al menos con dos días hábiles de anticipación.

8.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

9.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente Resolución de Pesca de Investigación.

- a) La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

- b) Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/ o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- c) La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

10.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. También deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Así mismo, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum* WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

11.- El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

12.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

14.- La peticionaria designa como persona responsable legal de la presente pesca de investigación a don Helmo Pérez Aguilera, R.U.T. N° 13.761.707-2, del mismo domicilio.

15.- El jefe de proyecto, responsable técnico del presente estudio será don Juan Manuel Alonso Vega Reyes, Biólogo Marino, Dr. en Biología y Ecología Aplicada. El personal técnico participante corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	Función
Nicole Piaget Ibarra	Encargada de informes y muestreadora
Helmo René Pérez Aguilera	Encargado de informes y muestreador
Claudio Javier Vega Araya	Investigador, buzo especialista y muestreador
Ignacio Quiroz Larraín	Inspector/Buzo especialista
Alberto Nicolás Ahumada Gallardo	Especialista en muestreo

16.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

17.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias, y sin perjuicio de los derechos que terceros puedan tener en los terrenos.

18.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

20.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

21.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.